



Auditoría

Informe Final
Auditoría AAD/012/2025
Unidad del Centro de Mediación Municipal



Gobierno de
Guadalajara

Recibí original
Alain Fernando Preciado L.
23 de septiembre 2025

ÍNDICE.

23 SEP. 2025

1. ANTECEDENTES.....	2
1.1. DE LA UNIDAD AUDITADA.....	2
1.2. DE LA AUDITORÍA.....	3
2. OBJETO Y ALCANCE.....	4
3. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO.....	4
3.1 EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN RESUELTOS.....	4
3.2. EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN NO RESUELTOS.....	6
4. CONCLUSIÓN.....	7
5. RECOMENDACIONES.....	7
5.1. CORRECTIVAS.....	7
5.2. PREVENTIVAS.....	8

RECIBIDO

Dirección de Justicia Cívica Municipal
Secretaría General



La Ciudad que
te cuida



1. ANTECEDENTES.

1.1. DE LA UNIDAD AUDITADA.

La Unidad del Centro de Mediación Municipal es dependiente de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, que se encuentra adscrita a la Secretaría General, que tiene por objeto, entre otros, el de conducir los procedimientos de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial, propiciar la comunicación y comprensión entre las partes, cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacción o de influencia alguna, conforme a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 Octies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (vigente en el periodo revisado), actualmente el artículo 177 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (vigente al momento de la revisión), que para mayor claridad a la letra se insertan:

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (vigente en el periodo revisado):

"Artículo 150 Octies. En la Unidad del Centro de Mediación Municipal están las y los facilitadores, con las siguientes atribuciones:

- I. Conducir los procedimientos de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar la comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacción o de influencia alguna;
- IV. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- V. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
- VI. Remitir a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales aquellos asuntos donde no se hubiese llegado a la resolución del conflicto."

Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (vigente al momento de la revisión):

"Artículo 177. En la Unidad del Centro de Mediación Municipal están las y los facilitadores, con las siguientes atribuciones:

- I. Conducir los procedimientos de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar la comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacción o de influencia alguna;
- IV. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- V. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
- VI. Remitir a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales aquellos asuntos donde no se hubiese llegado a la resolución del conflicto."



1.2. DE LA AUDITORÍA.

En el ejercicio 2025, se mantuvo la implementación simultánea del presupuesto participativo y las auditorías por ejercicio participativo, con la finalidad de consolidar la intervención de la ciudadanía en los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas del Gobierno Municipal de Guadalajara. El principal objetivo fue involucrar a la sociedad tapatía en la revisión del ejercicio de atribuciones y la correcta aplicación de los recursos públicos a través de un proceso de consulta ciudadana, en este ejercicio, se presentó una lista de diez áreas o programas municipales y se invitó a la ciudadanía a votar por hasta tres temáticas de su interés. Las cinco opciones más votadas se integraron oficialmente al Programa Anual de Auditoría 2025, el cual fue autorizado por la Contralora Ciudadana, Alejandra Guadalupe Hernández Santillan, para evaluar su desempeño y el uso de los recursos públicos.

El proceso de consulta ciudadana para la determinación de las Auditorías Participativas, se realizó concurrentemente con la encuesta de Presupuesto Participativo 2025, la cual se llevó a cabo a partir del mes de enero hasta el 31 de marzo de 2025. Para fomentar una mayor participación ciudadana en el ejercicio, se designaron como espacios para realizar las encuestas las oficinas del Gobierno de Guadalajara con mayor afluencia durante el periodo de levantamiento, como las recaudadoras municipales y los módulos de autopago distribuidos en diversas zonas. Adicionalmente, se habilitó el mecanismo de votación a través de la página web del Gobierno Municipal de Guadalajara para que la ciudadanía que decidiera realizar el pago del impuesto predial en línea, también pudiera contestar la encuesta y formar parte de los resultados de las Auditorías Participativas.

Una vez finalizado el proceso de consulta y realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Participación Ciudadana dio a conocer las cinco áreas y temáticas que recibieron la mayor cantidad de votos. En cuarto lugar destacó el tema "*Atención a los procedimientos de mediación o conciliación*", el cual acumuló un total de 54,740 (cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta) votos, equivalentes al 12.6% de la votación general. Para mayor detalle, los resultados finales pueden consultarse en la página oficial del Gobierno del Municipio de Guadalajara, en el apartado de "Transparencia", en lo correspondiente al artículo 8, fracción V, inciso n), seleccionando la opción de "auditorías internas y externas", posteriormente, deberá seleccionar el apartado "Auditorías por Ejercicio Participativo", finalmente seleccionar el año 2025; o bien, accediendo directamente a través del siguiente enlace: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/auditoriaEjercicioParticipativo25>.

En consecuencia, la Contraloría Ciudadana de Guadalajara integró las cinco dependencias y programas con mayor votación en el Programa Anual de Auditoría 2025, dando inicio con las mismas a partir del mes de mayo, con base en lo establecido en los artículos 222, fracciones V y VI; y 223, I, II, III, VI, VII y VIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y numerales 3, 5, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos para la realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

El 19 diecinueve de junio del año en curso, el Director de Auditoría de la Contraloría Ciudadana, C. José Alberto Sánchez Castellanos, dio inicio formal a la auditoría AAD/012/2025. Para tal efecto, emitió la Orden de Auditoría y el Requerimiento de Información, los cuales fueron notificados oficialmente al C. Alain Fernando Preciado López, Director de Justicia Cívica Municipal del Gobierno Municipal de Guadalajara. La notificación se realizó en las oficinas de dicha dirección mediante los oficios DA/168/2025 y DA/169/2025, respectivamente.



En el mismo acto, para efecto de atender la auditoría y brindar las facilidades en la ejecución de la misma, el C. Alain Fernando Preciado López, Director de Justicia Cívica Municipal, designó al C. Alejandro Lomelín Delgado, Jefe de Unidad de Centros de Mediación Municipal, como la persona encargada de atender los requerimientos de información relacionados con la auditoría, quedando asentado lo anterior en el acta de inicio de la auditoría realizada en la misma fecha.

El plazo de ejecución fue del 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco a la fecha de emisión del presente informe de auditoría.

2. OBJETO Y ALCANCE.

2.1. OBJETO.

Evaluar el cumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en la Unidad del Centro de Mediación Municipal para la atención de los procedimientos de mediación o conciliación, así como la correcta remisión de casos no resueltos a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales.

2.2. ALCANCE.

De acuerdo a la información proporcionada por la unidad auditada, en el periodo de revisión (enero a septiembre de 2024 dos mil veinticuatro) se generaron 384 trescientos ochenta y cuatro expedientes, atendiendo a la cantidad de expedientes antes indicada, se optó por hacer la revisión del 100% (cien por ciento) de los expedientes resueltos, que corresponden a 123 ciento veintitrés, y el 50% (cincuenta por ciento) de los expedientes no resueltos, que corresponden a 131 ciento treinta y uno, contando con un alcance total de revisión del 66% (sesenta y seis por ciento).

3. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO.

Durante el periodo comprendido del 1 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se registraron 384 trescientos ochenta y cuatro expedientes de mediación o conciliación ciudadana, mediante los cuales se solicitó la intervención del Centro de Mediación Municipal. Dicha información fue comunicada por el C. Alain Fernando Preciado López, Director de Justicia Cívica Municipal, a través del oficio SG/DJCM/280/2025, en respuesta al primer requerimiento de información, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara el 25 de junio del presente año. En virtud del volumen de expedientes, se determinó realizar una revisión selectiva del 66% del total, auditando finalmente 254 expedientes.

3.1 EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN RESUELTOS.

El procedimiento de mediación y conciliación se encuentra previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (vigente en el periodo revisado); actualmente Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y, por último, en el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara; este último, en su "Capítulo Quinto. Del Procedimiento de Medicación y Conciliación" (sic), artículos del 15 al 32 establece el desarrollo del procedimiento de mediación y conciliación así como los documentos que deben generarse en razón del mismo.



Por lo anterior, la revisión de expedientes se llevó a cabo tomando en cuenta las atribuciones de los facilitadores para atender los casos de mediación o conciliación, contempladas en el artículo 150 Octies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, vigente en el periodo revisado, así como en los artículos del 15 al 32; y 41, numeral 1, fracción I del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara.

En ese orden de ideas, se procedió con la revisión de los 123 ciento veintitrés expedientes reportados como “resueltos” por la unidad auditada, en los cuales se identificaron las siguientes omisiones documentales:

Facilitador	Número de expediente	Determinación de viabilidad/ Aviso de privacidad	1er invitación/ Cedula de notificación	2da invitación/ Cedula de notificación	Acuerdo alternativo y pacto de confidencialidad	Convenio final	Seguimiento de cumplimiento	Cierre del procedimiento	Sanción del convenio IJA	Acuerdo de prevención (irregularidades)	Comentarios
Lic. Luis Javier Arechiga Serrano	77/2024-C1	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	Convenio de divorcio sin firmas.
Lic. Fernando Gómez Soto	81/2024/C5	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	Sin subsanar el acuerdo en el expediente.	Convenio de divorcio sin firmas.
Lic. Fernando Gómez Soto	112/2024C5	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	NO	Sin subsanar (la prevención, indicaba la presentación de escrituras del bien inmueble y como se terminaría de pagar).	
Lic. Fernando Gómez Soto	127/2024 C5	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	NO	El acuerdo no cumple con los requisitos de validez (varias situaciones en el contrato).	
Lic. Fernando Gómez Soto	129/2024/C5	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	SI	NO	El acuerdo no cumple con los requisitos de validez (no coinciden las fechas en las escuchas del menor con las fechas del convenio).	
Lic. Julio César Estrada Bautista	149/2024/C5	SI	N/A	N/A	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A	El expediente no contaba con las identificaciones.





Lic. Julio César Estrada Bautista	152/2024/C5	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí	NO	Subsanado (el hijo que es el tercer interesado dio su anuencia para la ratificación del acuerdo).	El expediente no contaba con las identificaciones.
Lic. Fernando Gómez Soto	168/2024/C5	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	NO	Quedó pendiente la subsanación de documentos por presentar, de las dos partes.	Sin documento que subsane lo requerido en el expediente.
Lic. Julio César Estrada Bautista	295/2024/C5	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	NO	N/A	El convenio final no tiene la firma del padre.
Lic. Julio César Estrada Bautista	352/2024/C5	Sí	N/A	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	NO	N/A	No se anexó en el expediente la escucha del menor.
Lic. Julio César Estrada Bautista	364/2024/C5	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	No se anexó en el expediente la escucha del menor, sin identificaciones en el expediente.
Lic. Julio César Estrada Bautista	374/2024/C5	Sí	N/A	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	NO	N/A	No se anexó en el expediente la escucha del menor.
Lic. Julio César Estrada Bautista	382/2024/C5	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí	N/A	No se anexó en el expediente la escucha del menor.

3.2. EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN NO RESUELTOS.

La revisión de expedientes se llevó a cabo tomando en cuenta las atribuciones de los facilitadores para atender los casos de mediación o conciliación, contemplados en el artículo 150 Octies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, vigente en el periodo revisado y en los artículos del 15 al 32 y 41, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara.

En ese orden de ideas, se procedió con la revisión de los 131 ciento treinta y uno expedientes seleccionados dentro del universo de expedientes con estatus “no resueltos”, en los cuales se identificaron las siguientes omisiones:

Facilitador	Número de expediente	Causa o Motivo de cierre o suspensión	Determinación de viabilidad	1er invitación	Constancia de comparecencia	Constancia de inasistencia	Acuerdo alternativo inicial y pacto de confidencialidad (comparecen)	2da invitación	Constancia de inasistencia	Constancia de Justicia Alternativa. Art. 150 Octies Código vigente en el periodo	Acuerdo de suspensión, cierre archivo del procedimiento	Observaciones
-------------	----------------------	---------------------------------------	-----------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------	--	----------------	----------------------------	--	---	---------------





										revidado		
Lic. Sofía Gutiérrez Villanueva	222/2024-C7	Las partes no demuestran interés en continuar con el procedimiento o después del tiempo concedido por la Ley.	✓	x	N/A	N/A	✓	N/A	N/A	x	✓	No se envió la primera invitación.
Lic. Fernando Gómez Soto	249/2024-C1	NO SATISFACTORIO, en razón de la notoria falta de interés de la parte complementaria en presentarse a este servicio instaurado.	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	✓	x	✓	Sin firma del servidor público.
Lic. Fernando Gómez Soto	251/2024-C1	NO SATISFACTORIO, las partes tienen ideas contrarias en buscar una solución a la problemática planteada.	✓	✓	N/A	N/A	✓	N/A	N/A	x	✓	No contiene firma por parte de la dependencia.
Lic. Fernando Gómez Soto	272/2024	No Satisfactorio: no hubo voluntad por la parte complementaria.	✓	x	N/A	N/A	✓	N/A	N/A	x	✓	En la portada del expediente se indica, en el apartado de observaciones, que no se envió la invitación.

4. CONCLUSIÓN.

Aunque la revisión de expedientes reveló omisiones de documentos y firmas, no se encontraron indicios de dolo o mala fe. Por lo tanto, se concluye que la Unidad del Centro de Mediación cumple, en términos generales, con su función y con los requisitos normativos señalados a lo largo de este informe.

No obstante, la revisión detallada de los expedientes reveló una deficiencia significativa en el procedimiento. Se constató que los asuntos donde no se alcanza un acuerdo no son canalizados a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales, contraviniendo lo establecido en su momento por el artículo 150 Octies, fracción VI, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, vigente en el periodo revisado y 177, fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara vigente en la actualidad. Dicha omisión constituye un vacío procesal que puede derivar en retrasos e irregularidades, en los casos en los que resulte aplicable.

Resulta fundamental que se implementen las medidas necesarias para corregir esta situación, garantizando que todos los expedientes sin acuerdo, sean debidamente canalizados a la instancia competente conforme a la normativa vigente.

5. RECOMENDACIONES.

5.1. CORRECTIVAS.





No se formulan recomendaciones correctivas por dos motivos, al tratarse de hechos consumados que no generan una trascendencia posterior. Además, y de manera fundamental, el éxito de un proceso de mediación recae exclusivamente en la voluntad de las partes, lo que exime de toda responsabilidad sobre el resultado tanto al facilitador como a la unidad auditada.

5.2. PREVENTIVAS.

El Director de Justicia Cívica Municipal deberá asegurar que el personal a su cargo implemente los siguientes controles:

1. Se recomienda a la unidad auditada que, en coordinación con la Dirección de Justicia Cívica Municipal, realice una revisión integral de su marco normativo. El objetivo principal es adecuar el reglamento a la operatividad real del procedimiento y, con ello, subsanar el vacío legal detectado.

Esta actualización permitirá eliminar trámites innecesarios y optimizar los tiempos de resolución. De esta manera, se fortalecerá la gestión de los expedientes municipales, promoviendo la eficiencia, la transparencia y el estricto apego a la legalidad.

2. Verificar el debido cumplimiento en la integración de cada expediente, conforme a la documentación soporte requerida.
3. Garantizar el cumplimiento riguroso de la normativa aplicable a los procesos de mediación y conciliación.

Por último, no es óbice para esta Unidad Fiscalizadora, reproducir la determinación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la observancia de la máxima diligencia en el cumplimiento de su encargo para todas las personas servidoras públicas de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, al tenor de lo que dispone la citada Ley General:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano”.

(Énfasis añadido)

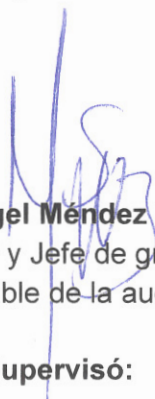
Se emite el presente informe correspondiente a la Auditoría AAD/012/2025, con el propósito de que la Dirección de Justicia Cívica Municipal lo analice y establezca un plan de acción para implementar las recomendaciones preventivas señaladas.

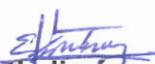
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI; 8, 9, fracción II; 10, párrafo cuarto, fracción II; y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción III, 48, fracciones I, VIII y XVI; así como 52, numeral 1, fracciones V, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 222, 223, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y XI, todos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; numerales 3, 5, 20, 25 y 27 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; y demás relativos aplicables.

Guadalajara, Jalisco; 15 de septiembre de 2025.

“2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia”

Elaboró:


Miguel Ángel Méndez Saldaña
Auditor y Jefe de grupo
responsable de la auditoría


Elizabeth Jiménez Salazar
Auditora Especializada “C”

Supervisó:


María Guadalupe Soto Rodríguez
Supervisora de la Auditoría y
Jefa de Auditoría a Dependencias y
Entidades



Dirección de Auditoría
Contraloría Ciudadana

Autorizó:


José Alberto Sánchez Castellanos
Director de Auditoría